

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.002
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 de enero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ARE-504770	MARIA LOPEZ LOPEZ, ROGER FERNANDO PERAZA COTES NELLA OCHOA, ENRIQUE LOPEZ,	5	17/01/2024	PARV No. 013	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE 504770, se realizan las siguientes recomendaciones a su comunidad beneficiaria integrada por los señores MARIA NELLA LOPEZ OCHOA, JAVIER ENRIQUE LOPEZ LÓPEZ, Y ROGER FERNANDO PERAZA COTES:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial No. ARE 504770, que la visita de fiscalización se realizó el día 19 de octubre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1230 DE (06/10/2023) con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por los señores María Nella Lopez Ochoa y Roger Fernando Peraza Cotes, beneficiarios del Área de Reserva Especial No ARE-504770. INFORMAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial No. ARE 504770, que se pudo constatar que Área de Reserva Especial se encuentra inactiva, y no se adelantan actividades por parte de los Beneficiarios del ARE-504770, así como tampoco se evidencio presencia de minería ilegal. INFORMAR a la comunidad beneficiaria que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la

						<p>obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>5. DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR del presente auto, del informe de visita integral, y acta de campo diligenciada el 19 de octubre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. DAR TRASLADO a la comunidad minera ubicada dentro del Área de Reserva Especial - ARE-504770 del presente auto y del informe de visita integral, para poner en su conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.</p> <p>7. DAR TRASLADO a la Secretaria de Minas – Gobernación del Cesar, del presente auto y el informe de visita integral, para que realice acercamiento con la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial - ARE-504770 y los dueños de los predios y sector de la comunidad.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>10. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	027-44	MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ	9	17/01/2024	PARV No. 014	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 027-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ:</p>

APROBACIONES

1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, para los minerales de barita y recebo, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.420 del 10 de octubre de 2022 (notificado por estado jurídico No.080 del 19 de octubre de 2022), dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0).
2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II y III trimestre del año 2022 para los minerales de batita y recebo, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0).
3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada con No. 11686867 en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", de acuerdo con lo observado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería".
4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 debido a que la información suministrada es concordante entre sí, de acuerdo con lo observado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería".
5. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada con No. 11687163 de acuerdo con lo observado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería".
6. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada con No. 11687115 de acuerdo con lo observado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería".
7. Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 618 del 21 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No.128 del 23 de diciembre de 2021, relacionado con presentar el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la modificación de la viabilidad ambiental otorgada al para el título minero de la referencia, toda vez, que en el sistema integrado de gestión minera (Anna minería), se observa la presentación a través del radicado No. 63985-0 del 23 de enero de 2023 (evento 400744) de la Resolución No.2416 del 15 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE ACLARA LA

RESOLUCION 2052 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022 POR LA CUAL MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL AREA 027/44 ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 00073 DEL 27 DE ENERO DEL 2012 EN EL MARCO DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO EN EL DEPARTAMENTO DE LAGUAJIRA A FAVOR DE MARLON BERNIER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, así mismo, mediante el radicado No. 63984-0 del 23 de enero de 2023 (evento 400742), la Resolución No. 2052 del 04 de octubre de 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL AREA 027/44 ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 00073 DEL 27 DE ENERO DEL 2012 EN EL MARCO DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO EN EL DEPARTAMENTO DE LAGUAJIRA A FAVOR DE MARLON BERNIER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TRESCIENTOS NOVENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (396.490.675), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 004 de 05 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 004 de 05 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y su fecha límite de presentación fueron 18 de abril de 2023, 17 de julio de 2023 y 13 de octubre de 2023 respectivamente, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 004 de 05 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. Informar que la obligación más próxima a vencerse es la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, la cual deberá allegarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024, esto es **hasta 16 de enero de 2024**.

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 5. Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto, teniendo en cuenta que la información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 6. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 027-44 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de barita. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 004 de 05 de enero de 2024. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 618 del 21 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No.128 del 23 de diciembre de 2021, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0109-20	MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO REGINFO LUQUE,	13	17/01/2024	PARV No. 015	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA Y MIDAS S.A.S.:</p>

**JHONNY PARRA
OCHOA**

APROBACIONES

1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, radicado en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería el 23 de junio de 2022, con radicado No. 54062-0, dado que se encuentra bien diligenciado la información correspondiente al semestre y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería el 23 de junio de 2022, con radicado No. 54081-0, dado que se encuentra bien diligenciado la información correspondiente al semestre y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería el 05 de julio de 2022, con radicado No. 54774-0, dado que se encuentra bien diligenciado la información correspondiente al semestre y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
4. APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente a la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2010, conforme a lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2006 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2007 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2013 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo

					<p>con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2017 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2018 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2019 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2020 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Formato Básico Minero anual del 2021 corregido en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 09 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2022 en los cuales se relacione los compradores del material explotado en el periodo reportado, con su respectivo número de identificación o RUCOM, así como también se deben presentar los certificados de origen del material comercializado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral XXX del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado

					<p>acto administrativo.</p> <p>4 Aclarar que, si bien mediante concepto técnico PARV 358 del 22 de noviembre de 2022 se recomendó aprobar las regalías del III trimestre de 2007, se evidencia que la obligación evaluada bajo radicado No. 20221001943962 del 08 de julio de 2022 corresponde al formulario de regalías del I trimestre de 2007 y que por error involuntario se plasmó el III trimestre de 2007. Por ende, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en el presente auto se procedió a corregir la disposición de aprobación de dicha obligación mediante Auto PARV No. 530 de 22 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 100 de 27 de diciembre de 2022, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>5 Informar que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000566 expedida por SEGUROS DEL ESTADO presentada mediante radicado 73650-0 del 08 de junio de 2023 de la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera con una vigencia desde 16 de febrero de 2023 hasta 14 de febrero de 2024. Este documento será evaluado dentro del procedimiento y formato dispuesto para tal fin por parte de la autoridad minera, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>6 Informar que el radicado No. 20231002811062 de 28 de diciembre de 2023 allegado por el cotitular minero Jonny Parra Ochoa por el cual se presentó la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del título minero de la referencia, será evaluado dentro del procedimiento y formato dispuesto para tal fin por parte de la autoridad minera, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>7 Informar que mediante Auto PARV No. 258 de 19 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 54 de 20 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000566, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9 Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, respecto a la solicitud presentada a través del radicado No. 20221002120472 del 20 de octubre de 2022 por el cual se allegó oficio firmado por el señor Evelio Pardo Cassiani donde informa el cambio de razón social de la sociedad MIDAS S.A.S. por MIDAS MINERIA S.A.S. y se solicita actualización en el Registro Minero Nacional, para esto se adjunta certificado de existencia y representación legal actualizado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10 Informar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0109-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11 Informar que se dio traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que realice la modificación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM del título minero No. 0109-20, teniendo en cuenta que sólo cuenta con explotación de calizas aprobadas en el documento técnico.</p> <p>12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRIQUE ALFONSO RUIZ	5	17/01/2024	PARV No. 016	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2019 para el mineral de gravas y arenas allegado en Cero (0). 2. Aprobar le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2020 para el mineral de gravas y arenas presentado en Cero (0). 3. Aprobar le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2021 para el mineral de gravas y arenas presentado en Cero (0). 4. Aprobar le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2022 para el mineral de gravas y arenas presentado en Cero (0). 5. Aprobar le formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para el mineral de gravas y arenas allegado en Cero (0). <p>REQUERIMIENTOS</p>

				<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de 'Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia otorgado por la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico que se está acogiendo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. para que implemente la señalización en el área del título y así mismo el plano actualizado del área concesionada de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 011 del 10 de enero de 2024 Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 011 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 011 del 10 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente
--	--	--	--	--

					<p>de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LJJ-08291 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, a pesar de contar documento técnico –PTO aprobado no posee viabilidad ambiental. 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV
--	--	--	--	--	--

						No. 011 del 10 de enero de 2023.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	032-1-20	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A	13	17/01/2024	PARV No. 017	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 032-1-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, la renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (41.250.708), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" con radicado No 22451 del 02 de marzo de 2021 (evento 203375) junto con el plano correspondiente. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, para que corrija y/o modifique en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No 006 del 5 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" con radicado No 22735 del 06 de marzo de 2021 (evento 204260) junto con el plano correspondiente. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, para que corrija y/o modifique en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" el Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No 006 del 5 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

					<p>4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 62245 del 16 de diciembre de 2022 (evento 394734), junto con el plano correspondiente.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, para que corrija y/o modifique en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” el Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No 006 del 5 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20 para que diligencien en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20, los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del año 2021, junto al comprobante de pago si a ello hay lugar, dado que, se observa que en el Auto PARV No.461 del 15 de noviembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.086 del 16 de noviembre de 2022) se digitalizó, en algunos requerimientos, de manera incorrecta la placa del título en referencia. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20, los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre del año 2022, junto al comprobante de pago si a ello hay lugar, dado que, se observa que en el Auto PARV No.460 del 15 de noviembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.086 del 16 de noviembre de 2022), se digitalizó de manera incorrecta la placa del título en referencia. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20, para que presenten el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>9. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y su fecha límite de presentación fueron 18 de abril de 2023, 17 de julio de 2023 y 13 de octubre de 2023 respectivamente. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>10. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20, para que solicite ante la autoridad ambiental competente concepto con el fin de que se establezca si se hace necesario la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobada mediante Auto PARV</p>
--	--	--	--	--	--

No.413 del 6 de octubre de 2022 y los parámetros técnicos señalados en el ítem 2.3, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.4 y 3.15 del concepto No 006 del 5 de enero de 2024. Para lo cual se otorga un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de Concesión **No 032-1-20**, que **no ha dado cumplimiento** a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.251 del 9 de julio de 2020, notificado por Estado No. 042 del 13 de julio de 2022 y Auto PARV No.589 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No.123 del 15 de diciembre de 2021, referente a **la corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2019, la implementación del reforzamiento de la señalización del área concesionada y el mantenimiento de los canales dentro del área concesionada**, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.5, 2.8, 3.10 y 3.13 del concepto técnico PARV No. 006 del 5 de enero de 2024.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular minero del contrato de Concesión No 032-1-20 que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No.411 del 23 de agosto de 2021 notificado por estado No.083 del 24 de agosto de 2021, relacionados con (i) La modificación y corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y recibo de pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de Caliza, por valor de TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.131). (ii) Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020, junto al comprobante de pago si a ello hay lugar. (iii) Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, de conformidad con los numerales 2.6, 3.11 y 3.12 del concepto técnico PARV No 006 del 5 de enero de 2024.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a las obligaciones requeridas en Auto PARV No.411 del 23 de agosto de 2021 notificado por estado No.083 del 24 de agosto de 2021.
3. **REMITIR** el expediente contentivo del título minero **No 032-1-20** al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se proceda con la anotación en el Registro Minero Nacional de la etapa de explotación de este título de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 164 del 15 de febrero de 2019 y numeral 3.15 del concepto técnico PARV 006 del 5 de enero de 2024, dado que a la fecha no se ha procedido con esta anotación.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No.032-1-20**, que la obligación más próxima a vencerse es la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, obligación que deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024, esto es hasta 16 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.13 y 3.16 del concepto técnico PARV 006 del 5 de enero de 2024.
5. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No.032-1-20** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de

						<p>los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.13 y 3.17 del concepto técnico PARV 006 del 5 de enero de 2024.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.032-1-20 que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el Contrato de Concesión No. No.032-1-20 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 032-1-20, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 006 del 5 de enero de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 032-1-20, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 006 del 5 de enero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ4-10231	ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO	10	17/01/2024	PARV No. 018	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, para el mineral de gravas, reportados en 0.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, para los minerales de gravas y arenas, reportados en 0. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, para los minerales de gravas y arenas, reportados en 0. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, para los minerales de gravas y arenas, reportados en 0. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, para los minerales de gravas y arenas, reportados en 0. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, para los minerales de gravas y arenas, reportados en 0. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, para los minerales de gravas y arenas, reportados en 0. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TRECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$321.808.800); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, ya que el título minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 y 3.9 del concepto técnico PARV 389 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 453 del 08 de noviembre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 085 del 11 de noviembre de 2022, fue requerido bajo a premio de multa la presentación la modificación o actualización del programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que fue proyectado a cinco (5) años, es decir, hasta el 28 de diciembre del 2020.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 393 del 28 de marzo del 2019, notificado mediante estado PARV No. 021 del 29 de marzo de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa a: allegar el saldo faltante del Canon Superficiario del primer (1) año de etapa de Exploración, por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$28.669),

				<p>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, allegar el pago del Canon Superficial de segundo (2) año de la etapa de Exploración por valor de mil quinientos catorce pesos M/CTE con trece centavos (\$1.514,13) y del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de quinientos cuarenta y un pesos M/CTE con cincuenta y seis centavos (\$541,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, allegar el pago del Canon Superficial del Segundo (2) y Tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, por los siguientes valores trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y un pesos M/CTE (\$351.171) y trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$375.753), respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso y allegar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014 (folios 307-323), toda vez que con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 1525 del 28 de diciembre de 2015, se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el mencionado instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 255 del 14 de marzo de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 838 del 12 de diciembre de 2018, notificado mediante estado PARV No. 051 del 14 de diciembre de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad allegar la renovación de la POLIZA MINERO AMBIENTAL, la cual se encuentra vencida desde el 08 de abril de 2017, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No. 376 del 01 de octubre de 2018. 6. INFORMAR a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 007 del 19 de enero de 2023, notificado mediante estado PARV No. 02 del 27 de enero de 2023 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IJ4-10231 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 385 del 29 de diciembre de 2023. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p>
--	--	--	--	---

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0231-20	VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO	10	17/01/2024	PARV No. 019	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0231-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.435.550); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores a través del sistema integral de Gestión Minera - "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Teniendo en cuenta que persiste incumplimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad en el Auto PARV No. 184 del 07 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 09 de marzo de 2018 por el cual se acogieron el Concepto Técnico PARV No. 436 de 25 de octubre de 2017 y el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 158 de 27 de octubre de 2017; así mismo en el Auto PARV No. 479 del 17 de julio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 024 de 19 de julio de 2018, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 143 de 23 de mayo de 2018; y como quiera que los requerimientos son superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 relacionado con pérdida de ejecutoria del acto administrativo, por lo tanto se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero semestral y Anual 2017 con su respectivo plano de labores a través del sistema integral de Gestión Minera - "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. – Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 y I, II, III y IV trimestres del año 2017, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. – Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que el Contrato de Concesión No. 0231-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0231-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 008 de 10 de enero de 2024.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 242 del 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 011 de 20 de febrero de 2019, Auto PARV No. 278 del 22 de junio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 23 de junio de 2021, Auto PARV No. 515 del 13 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 096 de 15 de diciembre de 2022 y Auto PARV No. 357 del 30 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 067 de 01 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLA-101	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	13	17/01/2024	PARV No. 020	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLA-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENEZIANOS LTDA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, debido a que este se encuentra incompleto, ya que no se proporciona ningún detalle en la sección de ‘destino del mineral’ en relación con los volúmenes reportados, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, debido a que este se encuentra incompleto, ya que no se proporciona ningún detalle en la sección de ‘destino del mineral’ en relación con los volúmenes reportados, de conformidad con lo</p>

					<p>señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2 NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2022, debido a que este se encuentra incompleto, ya que no se proporciona ningún detalle en la sección de 'destino del mineral' en relación con los volúmenes reportados, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I año 2022, debido a que este se encuentra incompleto, ya que no se proporciona ningún detalle en la sección de 'destino del mineral' en relación con los volúmenes reportados, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5 Se evidencia que si bien es cierto se notificó por Estado jurídico No. 48 del 24 de julio de 2020 el Auto PARV Auto 318 del 23 de julio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2020, el mismo no indico de manera integral el contenido o las disposiciones como requerimientos, por lo anterior se hace necesario en aras de garantizar los principios constitucionales y legales como son el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa requerir al titular la siguiente obligación:</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>6 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero Anual 2022 y su respectivo plano de labores, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7 NO APROBAR el FBM Anual 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023, que: “(...) ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 202; y en el numeral 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): 86, si bien el año cuenta con 365 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 288 días, ¿Qué hicieron los otros 77 días? E Ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría de las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3) (...)”.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2019, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>8 NO APROBAR el formato Básico Minero anual de 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023 dado que presenta las siguientes inconsistencias:” (...) Ítem D. Programación del trabajo: No es consistente toda vez que manifiestan en el numeral 3. Número de días trabajados en el año: 182; y en el numeral 7. Si hubo</p>
--	--	--	--	--	---

suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días): 106, si bien el año cuenta con 365 días, y la sumatoria de días relacionados en el FBM anual corresponde solo a 288 días, ¿Qué hicieron los otros 77 días? E ítem L. Plano Georreferenciado: La mayoría de las capas allegadas por el titular minero, se encuentra sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), por otro lado, presenta sistema de coordenadas WKID: 4686. Por lo cual se recomienda corregir el sistema de coordenadas a WKID: 4868 y la presentación de los datos geográficos siguiendo la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos (Numeral 3) (...)".

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2 INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en

					<p>producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3 RECORDAR a la sociedad titular minera que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.</p> <p>4 INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 84448 del 02 de noviembre de 2023, la sociedad titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL143169, expedida por ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 13 de julio de 2023 hasta el 13 de julio de 2024, con valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$247.113.777). La misma será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería y acogido mediante acto administrativo.</p> <p>5 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 076 del 09 de marzo de 2023, notificado mediante estado PARV No. 011 del 10 de marzo de 2023 fue requerido bajo a premio de multa las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 058 del 01 de marzo de 2023.</p> <p>6 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 439 del 31 de octubre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 083 del 01 de noviembre de 2022 fue requerido bajo a premio de multa la presentación del Formato Básicos Minero anuales correspondientes 2021, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera SIGM – AnnA Minería.</p> <p>7 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 439 del 31 de octubre de 2022, notificado mediante estado PARV No. 083 del 01 de noviembre de 2022 fue requerido bajo causal de caducidad para que presente los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021, y II y III de 2022, para mineral de recebo y caliza. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 666 del 30 de diciembre de 2021, notificado mediante estado PARV No. 31 de diciembre de 2021 fue requerido bajo a premio de multa lo relacionado con: relacionado con: actualizar plano de labores, ajuste</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del procedimiento de control de producción, actualizar registro de control de producción, soporte de ejecución de plan de capacitación. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9 INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto PARV No. 568 del 09 de diciembre de 2021, notificado a través de estado PARV No. 122 del 10 de diciembre de 2021 fue requerido bajo apremio de multa la presentación de la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020 para el mineral de recebo; corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza; corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza, corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10 INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto PARV No. 568 del 09 de diciembre de 2021, notificado a través de estado PARV No. 122 del 10 de diciembre de 2021 fue requerido bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2020 para el mineral de recebo; Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 052 del 31 de enero de 2020 notificado en Estado Jurídico PARV No. 013 del 03 de febrero de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa corregir en la Plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero Anual 2017, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera SIGM –AnnA Minería. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 083 del 21 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico PARV No. 003 del 24 de enero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa presentar la modificación del Formato Básico Minero Semestral 2017, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera SIGM –AnnA Minería. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13 INFORMAR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL143169 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>14 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>15 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLA-101 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLA-101 indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>17 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 384 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFL-08551	GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S	12	17/01/2024	PARV No. 021	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFL-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2022 para el mineral de recebo, con una producción de 0. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de gravas, arenas y recebo, con una producción de 0.

					<p>3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023 para el mineral de gravas, arenas y recebo, con una producción de 0.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 023 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 023 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3 Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los
--	--	--	--	--	--

					<p>dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4 Informar que el Radicado No. 87244-0 de fecha 09 de enero de 2024 observado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" (Evento 521889), la sociedad titular presentó la Resolución No. 0651 de 28 de diciembre de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR "Por medio de la cual se otorga a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S., con identificación tributaria No. 900309927-5, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación material de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No LFL-08551 del 24 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar"; será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>5 Informar que mediante Radicado No. 79795-0 del 14 de agosto de 2023 (Evento No. 477736) 412232, el titular allegó la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029035, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 02 de agosto de 2023 al 02 de agosto de 2024, con un valor asegurado de MILLÓN VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.025.000). Obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta mediante acto administrativo.</p> <p>6 Informar que mediante Radicado No. 67726-0 del 28 de febrero de 2023 (Evento No. 412232) observado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el titular diligenció el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022. Obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de esta mediante acto administrativo.</p> <p>7 Informar que el Contrato de Concesión No. LFL-08551 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8 Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2023, debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, en este caso corresponde a la fecha del 17 de enero del 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LFL-08551 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 023 de 15 de enero de 2024.</p> <p>11 Informar que mediante Auto PARV No. 430 del 07 de septiembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 089 de 08 de septiembre de 2021 y del Auto PARV No. 514 del 13 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 096 de 15 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12 Dar traslado a la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo para consultar el estado actual del acuerdo de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, aprobado mediante Resolución No. 44 del 16 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA FACILIDAD PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DEL TITULO MINERO No. LFL-08551, REQUERIDAS MEDIANTE AUTO PARV-0069-17, REITERADO MEDIANTE AUTO PARV-888-19".</p> <p>13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	11	17/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0235-20, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, II y III trimestre año 2018 para los minerales de arena y grava de río arena y grava de cantera, así mismo III y IV trimestre del año 2009 y I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, I y II trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, II y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II, III trimestre de 2018, grava y arena de cantera, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0235-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, para mineral arena en el sentido de corregir el precio de base de liquidación conforme a lo establecido en la Resolución No. 184 del 30 de marzo de 2016, proferida por la UPME. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>3 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0235-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020: (...) PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>4 REQUERIR al titular del Contrato No. 0235-20, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2022 de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

				<p>5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, para los minerales de arena y gravas con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023, para los minerales de arena y gravas con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del III y IV trimestre del año 2012 y I trimestre del año 2013 para el mineral de gravas, debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>8 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0235-20 de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2. y 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

Para presentar la información requerida, se les otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

4 INFORMAR al titular, que mediante Concepto Técnico **PARV No. 021 del 12 de enero de 2024**, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento realizado **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** para que allegara la constitución de la **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL** en Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, requerida mediante Auto PARV No. 280 del 24 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico No.061 del 28 de junio de 2021) y reiterada en el Auto PARV No.543 del 26 de diciembre de 2022 (notificado por estado jurídico No.100 del 27 de diciembre de 2022), una vez finalicen los términos otorgados en el

					<p>presente acto administrativo, sin que el titular minero haya subsanado las obligaciones causadas a la fecha se procederá en acto separado a DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0235-20</p> <p>5 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.</p> <p>6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que tenía plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>7 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0235-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de arena y gravas</p> <p>8 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0235-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 021 del 12 de enero de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJJ-09471	GLOBAL COPPER MINNING S.A.S	9	17/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GLOBAL COPPER MINING S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión LJJ-09471, para que diligencie modifique y/o corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero anual del año 2014 junto con el plano anexo, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico que se está acogiendo a través del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR a la titular del Contrato LJJ-09471, para que presente diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022 junto con el plano anexo, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV 012 del 10 de enero de 2024. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, para los minerales de Cobre y Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 012 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023 para los minerales de Cobre y Recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 012 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2018 para el mineral de recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 012 del 10 de enero de 2024. Para lo cual se concede un término de quince (15)
--	--	--	--	--	--

días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

- 2 **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 3 **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

- 4 **INFORMAR** a la titular, que mediante Concepto Técnico **PARV No. 012 del 10 de enero de 2024**, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento realizado **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** para que allegara el pago por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$46.722.077)** más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cada pago, correspondiente al **tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y la póliza minero ambiental**, por lo que en acto separado de procederá a declarar la caducidad del título minero No. LJJ-09471.

					<p>5 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024</p> <p>6 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LJJ-09471 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, a pesar de contar documento técnico –PTO aprobado no posee viabilidad ambiental.</p> <p>7 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09471, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 012 del 10 de enero de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507937	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	16	17/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. No. 20231002800182 del 22 de diciembre de 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No. 507937, para el mineral arenas, recho y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 002 del 04 de enero del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 002 del 4 de enero de 2024, en los siguientes aspectos.</p>

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe actualizar los planos al sistema de coordenadas magna sirgas geográficas.

Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).

Se debe presentar suficiente información geológica de soporte para la proyección minera planteada, condiciones del terreno a las profundidades que se esperan alcanzar, condiciones del terreno a dicha profundidad y demás información necesaria.

Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

Se debe presentar información respecto a las condiciones de aguas subterráneas, toda vez que se realizan deducciones o estimaciones con datos superficiales sin realizar estudio a las profundidades proyectadas para conocer el estado del terreno a profundidad.

Se debe replantear el planeamiento minero, los diseños de la explotación y los volúmenes a extraer, toda vez que la autorización temporal sólo tiene aprobada mediante resolución RES No. 210-6265 del 2023 un volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m3).

Se debe presentar detallada información respecto al avance de las labores de explotación, volúmenes a remover por periodos, avance, cronología de la explotación, avance de las labores de desarrollo y preparación, este podrá ser desarrollado por bloques o niveles que permita una mejor descripción del proyecto a ejecutar. Además, Se deben presentar los archivos digitales del diseño minero para verificación de la autoridad minera de las variables planteadas.

Se debe presentar plano de proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia por periodos de la explotación y diseño de la disposición de los suelos.

				<p><i>Se debe presentar Plano de desagüe el cual deberá indicar la ruta de evacuación, estaciones de bombeo, canales perimetrales, plantas de tratamiento o las labores que se dispongan. Además, en el documento técnico se debe detallar la ubicación y diseño de las labores diseñadas para el control de aguas en los frentes de explotación, labores de preparación y desarrollo, etc.</i></p> <p><i>Se debe establecer la cantidad de material a extraer para cada categoría, arenas, gravas y recebo, sin exceder el volumen máximo permitido para la autorización temporal de la referencia. Además, esta información deberá ser detallada y presentada con los anexos digitales para verificación (diseños y topografía).</i></p> <p><i>Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</i></p> <p><i>Se debe aclarar si se plantea o no una planta de beneficio, toda vez que en el documento no se proyecta, pero en el acarreo se hace mención al transporte entre el frente de explotación y planta de beneficio.</i></p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el día 03 de enero de 2024, siendo las 14:56, la Autorización Temporal No. 507937 se encuentra en superposición con la capa ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 28, “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 28 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM. 20185500595192, sin embargo, no se considera una restricción para el proyecto dado que la explotación de la Autorización temporal No. 507937 es para proveer material a la obra que delimita esta capa como una zona de utilidad pública.</p>
--	--	--	--	---

						<p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 507937, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, TAC-PAZ S.A.S	15	02/01/2024	GEMTM No. 001	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, identificada con NIT. 890.922.447-4, titular cedente del Contrato de Concesión No. 0262-20, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado AnnA Minería No.85584-0 del 29 de noviembre del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 RUT (Registro Único Tributario) vigente de la sociedad TAC-PAZ S.A.S., identificada con NIT. 901370931-7, en calidad de cesionaria, para la suscripción del contrato de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 0262-20. 2 Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador vigente de la sociedad TAC-PAZ S.A.S., identificada con NIT. 901370931-7, para la suscripción del contrato de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 0262-20. 3 Manifestación clara y expresa donde se informe si el monto de inversión (\$1.910.000.000), consignado que asumirá la sociedad TAC-PAZ S.A.S., identificada con NIT. 901370931-7 en calidad de cesionaria para la suscripción del contrato de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 0262-20, está de acuerdo según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

						<p>4 Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la sociedad TAC-PAC S.A.S., con NIT. 91370931-7, en calidad de cesionaria, para la suscripción del contrato de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 0262-20, en razón a que hecha las verificaciones el sistema de información de la entidad y según se refiere en la parte considerativa del presente acto administrativo EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.</p> <p>5 Certificación expida por CONFECÁMARAS en el cual se indiqué si sobre el título minero objeto de estudio dentro del presenta acto, recae o no una garantía prendaria; y se llegará a recaer prenda alguna es pertinente que el titular minero como acreedor presente autorización para continuar con el trámite hasta su inscripción.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con NIT. 890.922.447-4, titular cedente del Contrato de Concesión No. 0262-20 a través de sus representantes legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad TAC-PAZ S.A.S., identificada con NIT. 901370931-7, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, como tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 200.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR-COOVOLPAI	14	18/01/2024	PARV No. 026	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR – COOVOLPAI:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, y I, II, III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de acuerdo con el artículo 288 de

la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 025 de 15 de enero de 2024.

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que mediante Auto PARV No. 254 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 042 de 13 de julio de 2020, Auto PARV No. 250 de 26 de mayo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 054 de 28 de mayo de 2021, Auto PARV No. 219 del 24 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 26 de mayo de 2022, y Auto No. VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el Contrato de Concesión No. KHK-10301 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK-10301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0229-20	JHONNY OCHOA	PARRA	10	18/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0229-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JHONNY PARRA OCHOA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2018 evaluado y aprobado mediante concepto técnico PARV 388 del 30/11/2022, para el mineral Recebo. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020, para los minerales Caliza y Recebo, presentados en cero (0).

				<ol style="list-style-type: none"> 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2021, para los minerales Caliza, presentados en cero (0). 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre de 2022, para el mineral Caliza presentados en cero (0). 5. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2022 y II y III trimestre de 2023 para el mineral Caliza, presentados en cero (0). 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado mediante radicado No. 52907-0 del 06 de junio de 2022 (Evento No. 357540), dado que el mismo se encuentra bien diligenciado. 7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado mediante radicado No. 52910-0 del 06 de junio de 2022 (Evento No. 357547), dado que el mismo se encuentra bien diligenciado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales Caliza y Recebo, correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 junto con los soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II y III trimestre 2021 (Caliza, Recebo), I y IV trimestre de 2021 (Recebo), diligenciados en su totalidad, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 024 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al
--	--	--	--	--

					<p>artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III y IV trimestre 2022 (Recebo), I y II trimestre de 2023 (Recebo), diligenciados en su totalidad, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 024 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que mediante radicado N° 84591-0 (Evento N° 504958) de fecha 07 de noviembre de 2023 observado en la plataforma Anna Minería, el titular minero allegó póliza minero ambiental No. 46-43-101000595, asegurada por valor de \$89.786.695 M/CTE, cuya vigencia desde el 25 de octubre del 2023 hasta el 25 de octubre del 2024; obligación que será evaluada en la plataforma dispuesta para esto y se notificará mediante acto administrativo. 4. Informar que mediante radicado N° 20231002811112 de fecha 28 de diciembre de 2023, el titular minero allegó actualización del Programa de Trabajos y Obras, documento que será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 5. Informar que una vez calculados los intereses moratorios y cruzados con los pagos efectuados por concepto de regalías, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 024 de 15 de enero de 2024, se evidencia que estos cubren el valor total del capital más los valores moratorios dando como saldo a favor del titular minero un valor de DOS MIL QUINEINTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.561) M/CTE, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 6. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Contrato de Concesión No. 0229-20, a la fecha No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas. 7. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 024 de 15 de enero de 2024. 9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 0229-20 causadas, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que mediante Auto PARV No. 399 de 13 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 072 de 14 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000595 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

E informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de enero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR